

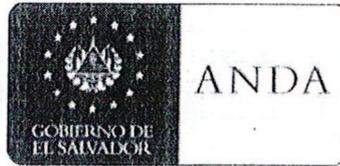


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 29/2019
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-22/2019
ACTA NÚMERO 01, DEL LIBRO DOS, ACUERDO 5.2.3
DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019.
ACTA NÚMERO 05, DEL LIBRO DOS, ACUERDO 4.5.1
DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.**

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **BO YANG**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] por Naturalización, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]

con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominare "El **Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** número Veintinueve/Dos Mil Diecinueve, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintidós/Dos Mil Diecinueve, denominada: "**SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Licitación para la presente contratación, y el Acta número UNO, del Libro DOS, Acuerdo número 5.2.3, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contienen la Resolución de Adjudicación Parcial, que se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario sin IVA	Precio Total
6	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	1989	Par	\$6.95	\$ 13,823.55
Total sin IVA					\$13,823.55
IVA					\$1,797.06
Total con IVA					\$15.620,61

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo número UNO punto DOS punto TRES, del Acta número UNO, del Libro DOS, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de Junio de dos mil diecinueve, estará a cargo del [REDACTED]

Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de Licitación Pública Número LP-22/2019; b) Adendas o enmiendas a las bases (si hubiere); c) Aclaraciones a las bases (si las hubiere); d) Aclaraciones a la oferta, presentada por el Suministrante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere). e) El Acta número UNO, del Libro DOS, Acuerdo número CINCO puntos DOS punto TRES, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) El Acta número CINCO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO punto CINCO punto UNO, tomado en sesión ordinaria el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, que contiene la ratificación del Acuerdo número CINCO puntos DOS punto TRES, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, de la Adjudicación parcial de la Licitación Pública Número LP-22/2019, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, g) Oferta del Suministrante; h) El contrato mismo; i) Modificaciones al contrato (si las hubiere); j) Garantías y k) Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **SETENTA Y CINCO DIAS (75) DÍAS CALENDARIO** plazo contado a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$15.620,61)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas en los Almacenes/Bodegas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; fotocopia simple del contrato (solo para el primer pago), fotocopia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso del Suministro al almacén o bodega que recibió los

suministros. 2) **Para los suministros correspondientes al Edificio Administrativo:** deberá presentar comprobantes de crédito fiscal; fotocopia simple del contrato (solo si fuere el primer pago), fotocopia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y copia del envío con firma, fecha y sello de recibido por parte del Administrador del contrato. 3) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas en lugar que le indica la cláusula sexta de este contrato, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro deberá ser entregado en los siguientes Almacenes de acuerdo a las tallas solicitadas: a). **Suministro correspondiente a Edificio Administrativo, Edificio Comercial y Presidencia.** Será entregado en la Gerencia de Recursos Humanos, Edificio Administrativo, ubicado en Final Avenida Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Col. Libertad, costado poniente de la Universidad de El Salvador, Edificio Administrativo ANDA. b). **Suministro correspondiente a Regional Metropolitana.** Deberán ser entregados en la Bodega No.8, ubicada en 4ª. Calle Poniente y 17 avenida norte Zona Metropolitana. c). **Lo correspondiente a Planta Potabilizadora Las Pavas** deberá ser entregado en Almacén 2) en Plantel Las Pavas ubicada en San Pablo Tacachico. Departamento de la Libertad, d). **Suministro correspondiente a Regional Central,** será entregado en **Almacén No. 1,** Plantel El Coro, ubicada en final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, ANDA. e). **Suministro correspondiente a Regional Occidental** serán entregado en **Almacén No. 14,** Ubicado en 6ª. Calle Poniente entre 16 y 18 avenida Norte Barrio San Juan, Santa Ana y f) **Suministro correspondiente a Regional Oriental** en **Almacén No. 16,** ubicado en el Plantel El Jalacatal, en Kilómetro 136 1/2, Colonia Escolán, Avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo Barrios. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Para efectos de cambio de tallas o defectos de fabricación el Suministrante se compromete a efectuar cambios en un lapso máximo de setenta y dos (72) horas hábiles durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del suministro. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%),** del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera

satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. No habiendo cumplido lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** La ANDA durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las presentes bases, especificaciones

técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación al Contrato. El Suministrante no entregará el suministro sin la correspondiente Modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** En caso de incumplimiento del Suministrante a cualesquiera de las estipulaciones del Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, la ANDA podrá notificar al Suministrante su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Suministrante haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la ANDA para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la ANDA podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la ANDA hará efectiva(s) la(s) garantía(s) que tuviere en su poder. En caso que el Suministrante reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, la ANDA podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Suministrante. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I,

de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** P [REDACTED]
efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la
legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de
conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta
ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos
sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. NOTIFICACIONES.** Todas
las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente
cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para
cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los
siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en
Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante
[REDACTED] En fe de lo cual
firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes
de julio de dos mil diecinueve.

[REDACTED]

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente



[REDACTED]

Bo Yang
Suministrante



[REDACTED] la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos
del día veinticuatro de Julio de dos mil diecinueve. Ante Mí, [REDACTED]
[REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK
ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este
domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad Número [REDACTED] con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de
Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANANDA**, institución Autónoma de Servicio Público,
de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]
[REDACTED]; con Registro
de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación
de Servicios número [REDACTED] personería que al
final relacionaré; **BO YANG**, de cincuenta años de edad, [REDACTED] de
nacionalidad [REDACTED] por naturalización, del domicilio de [REDACTED]

departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número, [REDACTED]

[REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED]

personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Veintinueve/Dos Mil Diecinueve, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintidós/Dos Mil Diecinueve, denominada: "**SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO, DOS MIL DIECINUEVE**" por medio del cual los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-veintidós/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los

comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trasccripción de su nombramiento; ii) Trasccripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número SESENTA Y SEIS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha once de junio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, para terminar periodo legal de funciones el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; estando a esta fecha vigente su nombramiento. **iii)** Acta número UNO, Libro DOS, Acuerdo número CINCO PUNTO DOS PUNTO TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, **iv)** El Acta número CINCO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO puntos CINCO punto UNO, tomado en sesión ordinaria el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, contiene la ratificación del Acuerdo número CINCO puntos DOS punto TRES, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, de la Adjudicación parcial de la Licitación Pública Numero LP-Veintidós/Dos mil diecinueve, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C. V.;** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son

los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, de dicha Sociedad la cual fue otorgada en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el romano II – Finalidad de la Sociedad; que entre sus finalidades está: a) la importación varias, b) exportación de productos varios y c) Reparación y servicios de vehículos, equipo industrial y electrónica y otros; iv) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor **BO YANG** fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que se encuentra vigente su nombramiento.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]
Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente

[REDACTED]
Bo Yang
Suministrante

Suscrita Notario **CERTIFICA** la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Art. Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando el Contrato de Suministro Número Veintinueve/Dos Mil Diecinueve, derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-Veintidós/Dos Mil Diecinueve que consta de seis hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador al uno de agosto de dos mil diecinueve.



